

## **RESOLUCIONES**

### **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución N° 001063.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 13:25 horas del día 31 del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Se delega la firma de los documentos que requiera tramitar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante el Registro Nacional, ante el Instituto Nacional de Seguros y ante el Consejo de Seguridad Vial, vinculados con la flotilla de equipo pesado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la Ing. Saskya Montealegre Cascante, portadora de la cédula de identidad número 1-873-669

#### **Resultando:**

1°—Que conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y

Transportes”, la División de Obras Públicas forma parte de la estructura organizativa del MOPT. Según lo establecido en el artículo 15 de dicho Decreto Ejecutivo, a la citada División le corresponde, entre otras funciones, la construcción, mantenimiento y mejoramiento de las carreteras de la red vial nacional; ello sin perjuicio de las potestades que en esa materia ostenta el Consejo Nacional de Vialidad. Según dicho numeral, compete también a la División de Obras Públicas regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existente o en proyecto; así como planificar y ejecutar las obras fluviales.

2°—Que la División de Obras Públicas cuenta dentro de su estructura interna con una unidad administrativa a cargo del control de la maquinaria y equipo pesado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuyas funciones están reguladas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 27917-MOPT, el cual establece:

“Artículo 19.-**Control de maquinaria y equipos.** Le corresponderá a esta unidad:

- a. Elaborar y coordinar los procesos de información para un uso eficiente de la maquinaria y equipos, incluyendo un sistema de inventario de equipos del Ministerio, su condición y uso.
- b. Preparar programas de renovación de maquinaria y equipos, conforme a las necesidades de la División.
- c. Coordinar con las Direcciones Regionales y otras unidades de la División, los planes y políticas en la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipos.”

3°—Que mediante el oficio N° DVOP-DEMCEP-2018-335 del 17 de mayo del 2018, la Ing. Saskya Montealegre Cascante, en su condición de Jefe del Departamento de Control de Equipo Pesado, de la Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, gestionar ante el Ministro, la delegación de firma de los documentos relativos a los trámites que debe efectuar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ante el Registro Nacional, ante el Instituto Nacional de Seguros y ante el Consejo de Seguridad Vial, vinculados con la flotilla de equipo pesado de este Ministerio.

4°—Que mediante Acuerdo N° 001-P del 8 de mayo del 2018, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* del 9 de mayo del 2018, se nombró al Ing. Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-264-658, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha pronunciado sobre la figura de la delegación de firma, establecida en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública. Así, en el Dictamen C-250-2011 del 11 de octubre del 2011, externó al respecto lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

“...A nivel de doctrina se ha hecho hincapié en esa diversa naturaleza que debe mediar entre el concepto genérico de delegación y el tema específico de la delegación de firmas:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina *delegata potestas non delegatur*. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia.

No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión.” (Baena del Alcázar, Mariano, *Curso de Ciencia de la Administración*, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S.A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75). (...)

Aunado a ello, en el Dictamen antes citado el órgano técnico-jurídico de la Administración Pública indicó:

“Por ende, y desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, es dable afirmar que la delegación de firmas en materia de resoluciones es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración que, sin embargo, se encuentra ubicada en un lugar de dicho cuerpo normativo que regula un fenómeno distinto cual es la transferencia de competencias. La similitud que existe entre la delegación en sentido estricto y la que entraña el acto material de suscribir un determinado acto radica, en nuestro criterio, únicamente en el hecho de que existe un acuerdo del titular para que se proceda en tal sentido, de tal suerte que encarga a un subordinado una actuación determinada. Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la transmisión de la potestad decisoria, con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes.

Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo, pues, como prescribe el numeral 146 de la Constitución Política.”

III.—Que así mismo, el Dictamen N° C-061-2013 de fecha 18 de abril de 2013, la Procuraduría General de la República efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, que se podrían resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediateamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la cantidad de gestiones que requiere efectuar ante el Registro Nacional, ante el Instituto Nacional de Seguros y ante el Consejo de Seguridad vial, relativas a la flotilla de equipo pesado de esta Institución, con el propósito de agilizar este tipo de trámites, resulta necesario la delegación de la firma de tales gestiones, en la señora Saskya Montealegre Cascante, portadora de la cédula de identidad número 1-873-669. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Delegar en la ing. Saskya Montealegre Cascante, cédula de identidad número 1-873-669, en su condición de Jefe del Departamento de Control de Equipo Pesado, de la Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, la firma de los documentos que requiera tramitar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante el Registro Nacional, vinculados con la flotilla de equipo pesado de este Ministerio, para las siguientes gestiones:

- a) Depósito, retiro y reposición de placas metálicas
- b) Solicitudes de certificaciones registrales
- c) Solicitudes de Microfilms
- d) Cambio de características de los vehículos
- e) Liberación de gravámenes
- f) Autorización para consultas ante los coordinadores generales de Bienes Muebles.

2°—Delegar en la Ing. Saskya Montealegre Cascante, cédula de identidad número 1-873-669, la firma de los documentos que sean requeridos por el Instituto Nacional de Seguros, relativos a los actos relacionados con las pólizas de seguros del equipo pesado propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Delegar en la Ing. Saskya Montealegre Cascante, cédula de identidad número 1-873-669, la firma de los documentos requeridos para tramitar ante el Consejo de Seguridad Vial la devolución de placas y la emisión de certificaciones.

4°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.—Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3400036853.—Solicitud N° 042-2018.—( IN2018249612 ).